

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0041-RM

Puerto Ayora, 28 de julio de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora (e)
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Delegada del Ministr del Ambiente y Energía**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0041-RM

Puerto Ayora, 28 de julio de 2026

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la extinción de los permisos ambientales;

Que, mediante Resolución No. 100 del 08 de agosto de 2016, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió la Autorización Administrativa Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ALBATROS PARA TOUR DIARIO”, a favor de la empresa GALAEX S.A. para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio No. MAE-2019-PNG/DIR-000433 con fecha 23 de septiembre de 2019, se otorga a la empresa GALAEX S.A., el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, No. SUIA-05-2019-MAE-PNG/DIR-00082;

Que, mediante oficio No. MAATE-DPNG/DGA-2022-0455-O del 4 de mayo de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental, aprueba el Plan Emergente por siniestro marítimo de la embarcación Albatros;

Que, mediante oficio No. MAATE-DPNG/DGA-2022-0805-O del 19 de julio de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental, acepta el Plan de Trabajo para el reflote y retiro de la embarcación Albatros fuera de la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. MAATE-DPNG/DGA-2023-0654-O del 31 de mayo de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental, aprueba el Informe Final de Cumplimiento al Plan Emergente;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0041-RM

Puerto Ayora, 28 de julio de 2026

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0609-O del 03 de abril de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental, aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono, y, además solicita la presentación de oficio dirigido al Director del Parque Nacional Galápagos, solicitando extinguir la autorización administrativa ambiental del proyecto;

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0241-2026, de fecha 9 de abril de 2026, se designa a la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora (E) del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio sin numeración de fecha 12 de junio de 2026, la señora Michele Marie Frei Shephard, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la extinción del acto administrativo del Permiso Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ALBATROS PARA TOUR DIARIO”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 424-2026-DPNG/DGA-CA del 08 de julio de 2026, referente al proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ALBATROS PARA TOUR DIARIO”, la Lcda. Flavia Jiménez Carrión, técnico de Calidad Ambiental y el Mgtr. Jason Urquiza Ojeda, Responsable de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental, concluyen que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado y RGDP, cuenta con el aprobación de informe de cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono (oficio MAATE-DPNG/DGA-2025-0609-O), por lo que recomiendan que de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se emita el acto administrativo por el cual se extinga la autorización administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2026-0287-M del 11 de julio de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 424-2026-DPNG/DGA-CA del 08 de julio de 2026, documentos habilitantes y el borrador de resolución para extinción de la autorización administrativa Ambiental del permiso ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ALBATROS PARA TOUR DIARIO” y del Registro de Generador de Desechos Peligrosos No. SUIA-05-2019-MAE-PNG/DIR-00082.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 del Ministerio del Ambiente del 1 de agosto de 2020 en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. 100 del 08 de agosto de 2016, mediante el cual se otorgó el Permiso Ambiental, a favor de la empresa GALAEX S.A., para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ALBATROS PARA TOUR DIARIO”.

Artículo 2.- Extinguir la autorización administrativa ambiental del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, emitido mediante código No. SUIA-05-2019-MAE-PNG/DIR-00082 del 23 de septiembre de 2019 a través del Oficio No. MAE-2019-PNG/DIR-000433, a favor de la empresa GALAEX S.A.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la representante legal de la empresa GALAEX S.A.

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0041-RM

Puerto Ayora, 28 de julio de 2026

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama

DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Referencias:

- MAE-DPNG/DGA-2026-0287-M

Copia:

Señorita Licenciada
Ingrid Johanna Jaramillo Almeida
Directora de Uso Público, PNG

Señora Licenciada
Flavia Nadaluti Jiménez Carrión
Asistente en Control de Calidad

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabel Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jv